



**DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-**



El que suscribe ciudadano michoacano Roberto Chavarría Cornejo, en coordinación con los Migrantes radicados en los Estados Unidos de América, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 5, 6, 7, 8, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 5 fracción I, 6, 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento de Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 20, 23 Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como colectivo migrante, hemos de destacar la experiencia que hemos acumulado a lo largo de los años, la cual nos ha convertido en un sujeto social y político, con capacidad de reflexionar y tomar iniciativas que han logrado ir más allá del promedio de los ciudadanos y que han abierto caminos para el reconocimiento de la ciudadanía activa extraterritorial. En efecto, como migrantes fomentamos desde el extranjero la pertenencia y la identidad Mexicana y en específico la Michoacana; pero como asociaciones de migrantes damos un paso más allá al propiciar la transición de la identidad y la pertenencia hacia la membresía activa transnacional, la cual se caracteriza por el interés e involucramiento que hemos logrado en el destino de nuestra entidad y país. Por tanto, esta membresía activa transnacional se convierte en la base del desarrollo

de lo que se denomina ciudadanía sustantiva o ciudadanía activa, misma que ha sido reconocida por la sociedad mexicana y por los tres órdenes de gobierno. Solo de esta manera es que se nos reconoce como migrantes organizados en el extranjero, como también se nos reconoce el derecho a participar en el destino de nuestras comunidades y municipios a través de la participación en el diseño del Plan de Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la implementación y destino del gasto social, el cual ha servido para generar servicios e infraestructura en nuestras comunidades, en la inauguración de las obras que reciben financiamiento de los clubes y asociaciones de clubes, en el reconocimiento de nuestro liderazgo e incluso en la formulación de esta iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Existe un aspecto clave que constituye el centro de esta propuesta: se trata de un acto de justicia social, que está detrás del reconocimiento a los derechos de una ciudadanía de un amplio sector social que ha permanecido marginado del ejercicio de la democracia plena y que se basa en lo que abarca el concepto de democracia, en términos de igualdad de derechos tanto para los michoacanos que residen en Michoacán como para los michoacanos que residen en el extranjero.

Este reconocimiento ya existe de manera parcial en el derecho al voto extraterritorial, tanto nacional como estatal, pero aún sigue pendiente el derecho a ocupar cargos de elección popular que han de permitir que los michoacanos en el extranjero elijamos a nuestros representantes. En rigor, esta propuesta busca obligar por ley a los partidos políticos a fin de registrar candidatos que tengan la calidad de ser migrantes o binacionales, tanto para regidores, síndicos, presidentes municipales, así como diputados locales, además de fomentar una fórmula que asegure realmente su representación.

Dos de los impedimentos legales que los migrantes y binacionales hemos tenido como traba para el ejercicio de la ciudadanía extraterritorial radican en la definición que se tiene en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo, sobre la calidad de ser michoacanos así como las limitaciones que aún persisten en el reconocimiento de la ciudadanía michoacana; en este segundo concepto se esconde una reminiscencia oculta del pasado que no se enuncia explícitamente, pero que se refiere a la residencia efectiva, la cual constituye uno de los muros del pensamiento social anquilosado que conducen a un esquema de pensamiento en el que la vida social se piensa sujeto a la geografía del espacio y no deja margen para el reconocimiento en nuestra Carta Magna de que las relaciones sociales y la interacción social son y están multisituadas y por tanto abarcan varios espacios y no pocas veces se extienden más allá de las fronteras nacionales como sucede cuando los migrantes michoacanos que con el tiempo hemos construido relaciones sociales a través de la distancia, las cuales abarcan un amplio radio de acción, produciéndose y reproduciéndose en la distancia de manera permanente. Entonces, para decirlo con propiedad: esta iniciativa de reforma pretende poner al día el ejercicio de la ciudadanía extraterritorial adecuando la legislación y reconociendo que la residencia y la ciudadanía sustantiva se ejercen socialmente por sus miembros, que su materialización hace posible la existencia de la comunidad michoacana en el extranjero, la organización en asociaciones de migrantes y el involucramiento desde la distancia en los destinos de Michoacán cuya imagen onírica y de añoranza reza: "todas las noches en mis sueños voy dos o tres veces a mi tierra y me regreso".

Los datos que a continuación se mencionan, aportan información más clara y precisa sobre la importancia de fortalecer esta propuesta de ley, en favor de nuestra población migrante:

PRIMERO: que el estado de Michoacán se encuentra entre las entidades del Centro-Occidente de México caracterizada como de tradición histórica de la migración México-Estados Unidos. Su antigüedad data de aproximadamente 130 años, caracterizándose como una migración de tipo laboral, cuyas causas se han

diversificado, encontrándose éstas tanto en el origen como en el destino; pues las causas se transforman en consecuencias y éstas nuevamente en causas.

SEGUNDO: que el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estimó que en 2005 vivían 10.6 millones de migrantes mexicanos establecidos en Estados Unidos, de los cuales un millón eran michoacanos. Por otra parte, de acuerdo con la Current Population Survey (CPS) o la American Community Survey (ACS) se estima que el número de mexicanos que se encontraban viviendo en Estados Unidos alcanzó los 11.9 millones en 2010. Con base en esta última cifra y la información de CONAPO sobre la distribución de mexicanos que viven en Estados Unidos por entidad de origen, se estima que en 2010 había aproximadamente 1.2 millones de migrantes michoacanos viviendo en ese país; se trata de personas de origen michoacano que emigraron para establecerse en Estados Unidos; es decir, en esta cifra no se incluye sus descendientes, así como tampoco el flujo de la migración circular de ida y vuelta.

TERCERO: que el peso relativo de los migrantes radicados en Estados Unidos con respecto a la población que reside en las entidades de origen, constituye un indicador que revela el impacto demográfico de la migración internacional. Así, los migrantes michoacanos establecidos en Estados Unidos en 2005 representaron el 26.8% de la población residente en la entidad, para 2010 este sector de la población constituía el 27.5% del total de habitantes en la entidad. Michoacán ocupa por este indicador el segundo lugar nacional. El significado de esta migración es tal que entre 2000 y 2005 su población tuvo un crecimiento menor a cero, pasando de 3 985 667 a 3 966 073 habitantes, lo cual representa un desdoblamiento absoluto. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica demográfica (ENADID) en 1992, Michoacán tenía en 1992 el más alto índice de migrantes establecidos en Estados Unidos, 9.3 migrantes por cada 1000 habitantes.

CUARTO: que de acuerdo con el índice de intensidad migratoria elaborado por el Consejo Nacional de población cuyo resultado es una mirada síntesis a partir de la técnica de componentes principales que abarca cuatro indicadores, todos ellos referidos a la proporción de hogares que: a) reciben remesas, b) tienen emigrantes en Estados Unidos o que residen en aquel país, c) cuentan con migrantes circulares y, d) poseen migrantes de retorno. Ahora bien, los resultados del Índice de Intensidad Migratoria se presentan a nivel de los estados y municipios del país, clasificándolos por sus resultados como: de índice nulo, índice bajo, índice medio, índice alto e índice muy alto. De acuerdo a ese indicador, Michoacán es una entidad de muy alta intensidad migratoria, ocupando en el 2000 el segundo lugar nacional en este rubro. En 2010 pasó del segundo al tercer sitio, pero se siguió caracterizándose como una entidad de muy alta intensidad migratoria. Del total de los 113 municipios de Michoacán, 22 de ellos fueron caracterizados como de muy alta intensidad migratoria. Otra característica es que los municipios con la más alta intensidad migratoria son pequeños, pues con excepción de Puruándiro, el promedio de viviendas es apenas de 3,858 y revisando la población de las cabeceras municipales se puede decir que se trata prácticamente de comunidades rurales. Esta es también la zona con mayor despoblamiento acumulado el cual se conservó hasta 2005 y empezó a repoblarse con el retorno a partir de 2008 y 2009 en adelante.

QUINTO: que según el Banco de México (BANXICO), Michoacán es el estado mexicano que recibe más remesas familiares. En 2018 recibió 3,405.7 millones de dólares y en 2019 recibió 3,584.0 millones de dólares; esto significa una recepción en 2018 de 9.4 y en 2019 de 9.8 millones de dólares por día, ocupando por este rubro el primer lugar nacional. De las viviendas de Michoacán con muy alta intensidad migratoria 4 de cada 10 viviendas reciben remesas, cuyo universo es aproximadamente 105 mil hogares. De esa magnitud es la dependencia económica de las remesas familiares que se reciben en la entidad. Asimismo, la mayoría de estos hogares se localizan en la región norte que colinda con Guanajuato y Jalisco, lo que quiere decir que esta es la zona que se ve

mayormente impactada por la migración; se trata de la región histórica de la Migración Internacional de este Estado.

SEXTO: que Michoacán cuenta claramente con un circuito de migración internacional con los siguientes destinos principales: Michoacán-California, Michoacán-Texas, Michoacán-Illinois, Michoacán-Florida y Michoacán-Georgia, mismos que varían en intensidad según la regionalización propuesta para el Estado; es decir, la entidad muestra hasta aquí una cierta tendencia a la concentración de enlaces e interacción hacia cinco destinos en Estados Unidos; esto significa que las relaciones entre los destinos y la entidad son, bidireccionales, y están entre sí multisituados. También se puede señalar que esas relaciones son multifacéticas y multiespaciales en su intensidad y contenido.

SEPTIMO: que los circuitos Michoacán-California, Michoacán-Illinois y Michoacán-Texas son los de mayor población de michoacanos, los cuales cuentan con una alta presencia de empresas étnicas y gracias a su liderazgo comunitario, están entre los más consolidados por el nivel que han alcanzado las organizaciones de migrantes, agregándose a ellas otras asociaciones de migrantes michoacanos con asentamiento en los estados de Nevada y Alaska; además de distintos clubes dispersos por la Unión Americana. La actividad de todas estas organizaciones hizo posible que la implementación desde finales de la década de 1990 de distintas iniciativas de desarrollo comunitario y regional como el Programa 3x1, apuntalando a través del mismo el desarrollo social a través de las remesas colectivas, además de la inversión en proyectos productivos de pequeños negocios. Otro aspecto trascendente de nuestra experiencia y consolidación es el que nos permitió transitar hacia un nivel superior al fundar en 2004 del Frente Binacional Michoacano (FREBIMICH), mismo que fue creado para diferenciar la organización estrictamente comunitaria de nuestras asociaciones respecto de la organización estrictamente política. Asimismo, en enero de 2005, como parte de nuestra evolución tomó posesión el primer Diputado Migrante del Congreso del Estado de la LXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo; sin embargo, esto fue posible gracias a la generosidad de uno de los partidos políticos locales y sin que la ley lo mandatara. Otro de nuestros avances fue el nacimiento en 2008 de la Secretaría del Migrante en nuestro estado, etc.

OCTAVO: que a partir de la intensa actividad desarrollada a finales de la década de 1990 en las asociaciones y clubes de migrantes se afirma la pertenencia y la membresía activa michoacana, la cual es reconocida por las autoridades de los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, lo cual ha permitido el involucramiento extraterritorial de los migrantes en el diseño de las políticas públicas referentes al gasto social que impacta en la provisión de servicios e infraestructura comunitaria, tanto a nivel comunitario, municipal y en algunos casos abarca el ámbito regional. Este involucramiento se ha convertido en un ejercicio de la ciudadanía sustantiva extraterritorial que empieza por la organización y muestra que los migrantes michoacanos están presentes activamente desde la distancia en sus comunidades, municipios, entidades y en el país; por tanto, su residencia es activa y se materializa binacionalmente de manera simultánea, tanto en Estados Unidos como en Michoacán; aspecto que debe de ser reconocido en la ley.

NOVENO: que la residencia binacional y simultánea, reconocida socialmente por los tres órdenes de gobierno y por los partidos políticos debe pasar de lo social al reconocimiento de los derechos político-electorales, particularmente al derecho a votar, pero también al derecho a ser votado; aspectos que se fundamentan en la magnitud que representan nuestros migrantes en el extranjero, así como en el impacto que han tenido sus aportes, concretamente en el reconocimiento de sus derechos como ciudadanos plenos, razones por las cuales proponemos la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Además de las facultades que como ciudadanos michoacanos nos otorga la ley, como sociedad civil, emprendemos esta vía para poder convocar sin distingo a las distintas fracciones parlamentarias que integran la LXXIV Legislatura del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a discutir con la mayor libertad posible la propuesta que se envía, haciendo a un lado una de las trabas legales que hemos tenido para impulsar la reforma, como lo es, la disputa por la autoría política de cada iniciativa y cuya competencia parlamentaria se complica debido a la búsqueda de dividendos políticos que otras fracciones no están dispuestas a ceder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 7, 20 último párrafo, 23 Y 119 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son michoacanos:

- I. Los nacidos en el territorio del estado,
- II. Los nacidos fuera del territorio del estado, ya sea en otro estado de la república mexicana o en el extranjero, siempre y cuando sean descendientes de padre y/o de madre michoacana, y
- III. Los que hayan cambiado su residencia habitual a Michoacán y cuenten con una antigüedad no menor a seis meses.

Artículo 7. Son ciudadanos michoacanos:

- I. Quienes hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir,
- II. Los mexicanos que hayan cambiado su residencia habitual a Michoacán y que tengan una antigüedad no menor a seis meses.

- III. Los mexicanos y/o binacionales que prueben contar con una residencia binacional y/o simultánea, cuyo espíritu se rescata del Primer Párrafo del Artículo 32 de la *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 20. - El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal, de éstos, cuatro de ellos tendrán la calidad de ser diputados migrantes y/o binacionales, los cuales se asignarán a los dos partidos políticos que hayan alcanzado el mayor número de votos, eligiéndose en el primer lugar de la lista de candidatos postulados por el principio de representación proporcional.

Artículo 23. Para ser Diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y
- II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. En el caso de los Diputados Migrantes, se requiere contar con el reconocimiento de la residencia binacional y/o simultánea, cuyos requisitos se recogerán en el Código Electoral del Estado de Michoacán. Los

oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos;

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

Artículo 119. Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I a la II...

III. Haber nacido en el Municipio respectivo, contar con la residencia binacional y/o simultánea o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV a la VII ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Chéran, para los efectos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que el plazo dado a los Ayuntamientos haya vencido, hágase saber de los resultados a la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para que proceda en consecuencia.

ARTÍCULO CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Michoacán para que éste proceda a las adecuaciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en tanto ley reglamentaria a fin de que éste proceda a llevar a cabo las adecuaciones que se desprendan de esta reforma.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás leyes y reglamentos que no correspondan con la reforma y el espíritu aquí aprobado.

Morelia, Michoacán a los 07 siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Chavarría', written over a horizontal line.

ROBERTO CHAVARRÍA CORNEJO